

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 27 de Abril de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 359-2022/GM/MDSM, mediante el cual solicita que se apruebe el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2.9 del Artículo 84º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27802-Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, ha dispuesto que "La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud". Asimismo, en su artículo 2º señala que, "son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes". También, en su artículo 5º señala que "la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional";

Que, el artículo 17º de la citada ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece que: "El Consejo de Participación de la Juventud, en adelante CPJ, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud. La organización interna será aprobada mediante Reglamento";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, el numeral 14 del artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A, se dispone que, son funciones específicas de la Subgerencia de Desarrollo Humano "promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Informe N° 061-2022-MDSM/GDS/SGDH, la Subgerencia de Desarrollo Humano de esta Entidad, remite el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS";



Que, con Informe N° 287-2022-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, señala que es de necesidad urgente realizar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, precedentemente señalado;

Que, mediante Informe Legal N° 643-2022-GAJ/MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, opina que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación;



Que, su Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

ARTÍCULO PRIMERO. - CREAR EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, el mismo que consta de seis (06) capítulos, veintitrés (23) Artículos, y siete (07) Disposiciones finales, según el siguiente detalle:

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.- Objetivo

La presente ordenanza municipal tiene por objeto crear, reglamentar el proceso de conformación y establecer funciones del consejo como órgano autónomo, consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de las juventudes en el Distrito de San Marcos.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad es promover el desarrollo humano integral de la juventud, para que logre su bienestar integral en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción del Distrito de San Marcos.

Artículo 3.- Atribuciones y Funciones

Para el cumplimiento de los objetivos previstos, el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos tiene las siguientes funciones:

1. Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
2. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local.
3. Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
4. Promover el derecho a la participación y expresión de los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
5. Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
6. Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
7. Fomentar y asesorar las iniciativas de carácter juvenil en el marco del desarrollo del distrito.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

8. Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
9. Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
10. Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud del distrito.
11. Promover iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito para darle a conocer a la opinión pública.
12. Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
13. Elaborar sus propios estatutos y comunicar a la municipalidad, y que esta se encargue de difundir a través de sus medios disponibles.
14. Otras que señalen sus estatutos, reglamentos y normativas pertinentes.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

Artículo 4.- PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

Es la instancia colegiada, independiente, elegida democráticamente y de carácter social que tiene por objetivo la representación de los jóvenes del distrito de San Marcos frente a la Municipalidad Distrital de San Marcos, las entidades Públicas y Privadas, y demás organismos que intervienen en materia de promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud.

El CDPJ-SM para el ejercicio de sus funciones contemplan las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno del CDPJ-SM.
- b) El Secretario Distrital del CDPJ-SM.
- c) El Primer Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM.
- d) El Segundo Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM.
- e) El Secretario Técnico del Consejo Distrital del CDPJ-SM.
- f) Grupos de Trabajo del CDPJ-SM.

Artículo 5º.- Conformación

El CDPJ-SM, estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre 18 y 29 años de edad con domicilio en el distrito siendo representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas gremiales y culturales de la jurisdicción y los cuales serán elegidos democráticamente por los jóvenes y por las organizaciones juveniles que desarrollen actividades en la jurisdicción del distrito de San Marcos.

Artículo 6º.- Pleno del CDPJ-SM.

El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

Artículo 7.- Secretario Distrital del CDPJ-SM.

El Secretario Distrital del CDPJ-SM es el representante del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos y asume compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de San Marcos.

Artículo 8.- Primer Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM.

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDPJ, cuando el Secretario esté ausente, se lo encarga o este sea destituido.

Artículo 9.- Segundo Sub Secretario Distrital del CDPJ-SM

Es uno de los consejeros que asume el cargo de Primer Sub Secretario en caso este último pase a ser Secretario Distrital.

Artículo 10.- Secretario Técnico del Consejo Distrital del CDPJ-SM.

El Secretario Técnico del CDPJ-SM es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Marcos para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad asesor con voz y sin voto. Es designado por la Municipalidad a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 11.- Grupos de Trabajo del CDPJ-SM.

Los Grupos de Trabajo del CDPJ-SM son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12.- El Comité Electoral. El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del CDPJ-SM, el cual deberá realizarse de manera democrática y transparente.

Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integran el CDPJ-SM.

Artículo 13.- Conformación y Elección

Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, un representante de la Municipalidad Distrital de San Marcos y dos representantes de las organizaciones juveniles que participen activamente en el CDPJ-SM,

El Cargo es ad honórem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral.

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al Consejo Distrital de Participación del distrito de San Marcos.

Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

Artículo 14.- de las funciones y atribuciones del comité electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:

- Elaborar el reglamento del proceso electoral.
- Convocar, Organizar, Planificar y ejecutar el proceso electoral del CDPJ-SM.
- Orientar a los Jóvenes sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elección.
- Dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones.
- Publicar el padrón de las organizaciones juveniles, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDPJ-SM.
- Coordinar con la Municipalidad de San Marcos la elaboración del material para el proceso electoral.
- Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- Comunicar a la municipalidad de San Marcos los resultados del proceso electoral, a fin que, mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los miembros del CDPJ-SM.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- Convocatoria del Proceso Electoral de los Miembros del Consejo Distrital de participación de la Juventud del Distrito de San Marcos.

El Comité Electoral coordinará con el responsable de la Unidad de informática la publicación en el portal web de la Municipalidad de San Marcos, del cronograma de la Elección de los miembros del CDPJ-SM, donde se deberá exponer como mínimo lo siguiente:

- Fecha de publicación del padrón electoral provisional.
- Plazo para incluir y excluir electores del padrón, el cual debe incluir a los jóvenes de 18 a 29 años que residan en el distrito de San Marcos.
- Fecha de la publicación del padrón electoral definitivo.
- Fecha de inscripción de los candidatos para cada área.
- Fecha de inscripción de los candidatos por organizaciones juveniles.
- Fecha de publicación provisional de las listas de candidatos.
- Plazo para formular tachas contra los candidatos.
- Plazo para resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos.
- Fecha y hora de la elección.
- Fecha de publicación de los resultados

Artículo 16.- De los postulantes

Los representantes de organizaciones juveniles presentarán su postulación al comité electoral.

El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el reglamento especificado en el cronograma, la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes, respetando los siguientes plazos máximos.

ETAPAS

PLAZOS

Convocatoria a elecciones

Hasta 45 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Inscripción de candidatos o listas de candidatos

Hasta 30 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Publicación de candidatos o listas de candidatos

Hasta 25 días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

Cierre de padrón electoral (conformado por los miembros del pleno)

Hasta 15 días calendarios antes de la fecha de las elecciones



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 17.- Requisitos para ser Elector

Tendrán derecho a voto los representantes titulares de las Organizaciones Juveniles o secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales y de las organizaciones sociales miembros vigentes.

Artículo 18.- Requisitos para ser Candidatos

Los Candidatos a los cargos del Pleno del CDPJ-SM, tener de 18 a 29 años de edad a la fecha de las elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el distrito a la fecha de las elecciones y cumplir con presentar los siguientes documentos al Comité Electoral:

1. Solicitud dirigida al comité electoral.
2. Declaración Jurada de residencia en el distrito.
3. Copia de Documento Nacional de Identidad.
4. Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales ni judiciales.
5. Acta donde el Pleno o Asamblea de su organización juvenil o sección juvenil de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales lo propone como candidato al Pleno.

El Comité Electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de tres (3) días. De haber observaciones estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles puedan absolverlas.

El comité electoral distrital remitirá a la Municipalidad Distrital los resultados de las elecciones acompañados de las actas respectivas.

Artículo 19.- De la Elección del Secretario Distrital, del Primer Sub Secretario Distrital y del Segundo Sub Secretario Distrital.

Se presenta la postulación ante el comité electoral mediante lista

La lista es cerrada y comprende postulantes para Secretario Distrital, Primer Sub Secretario Distrital y Segundo Sub Secretario Distrital, con copias de su DNI y nombre de la organización. La lista debe ser integrada entre los representantes escogidos.

Si solo hubiera una (1) lista postulante, estos son designados automáticamente.

El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes.

En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas.

Este encuentro debe ser conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta de Conformidad.

Artículo 20.- De la impugnación frente a los resultados

Cualquier impugnación presentada por los electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, será resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

CAPÍTULO V

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 21.- Proclamación.

Los miembros del Comité Electoral entregaran los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los representantes electos y adjuntando las actas de conformidad.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 22.- Del Reconocimiento del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Marcos.

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá a los miembros del CDPJ-SM; así como al Secretario Distrital, Primer Sub Secretario distrital y Segundo Sub Secretario Distrital.

CAPÍTULO VI

DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 23.- Periodo de Representación

Los cargos e instancias de organización de CDPJ-SM son de elección democrática por el periodo de un 1) año, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde Distrital de San Marcos para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza.

Segunda.- APROBAR la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Marcos y encargar a ésta la preparación del reglamento respectivo.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y demás unidades orgánicas competentes el implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- El Pleno del CDPJ-SM, se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

Quinta.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Sexta.- PUBLICAR presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Séptima.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios establecidos para tal fin.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANDASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE